



24.10.2012

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1276/2011, presentada por Wolf Zubrytzki, de nacionalidad alemana, sobre la creación de una zona protegida para el suministro de agua en Saidenberg (Alemania)

### 1. Resumen de la petición

El peticionario se queja de la contaminación del agua potable causada por las actividades agrícolas que tienen lugar en la zona donde se encuentra la fuente que abastece de agua a cerca de 400 personas. Según el peticionario, las autoridades competentes no toman suficientes medidas para proteger la zona para el suministro de agua.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 8 de marzo de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de octubre de 2012

«El peticionario se queja de la contaminación de un recurso de agua potable que actualmente no se considera una zona para el suministro de agua protegida sino que se encuentra en la zona de captación del embalse de agua potable «Saidenbach». Se están llevando a cabo en las inmediaciones del manantial que abastece de agua potable a cerca de 400 personas actividades agrícolas que liberan emisiones de pesticidas y otros contaminantes. Según el peticionario, las autoridades competentes no toman suficientes medidas para proteger la zona de agua potable.

El artículo 7 de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas<sup>1</sup> establece que los Estados miembros

---

<sup>1</sup> DO L 327 de 22.12.2000.

especificarán todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m<sup>3</sup> diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas.

De conformidad con el artículo 4 de dicha Directiva, todas las masas de agua deberán alcanzar los objetivos previstos en la misma. Entre ellos se encuentra la obligación de los Estados miembros de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas en 2015 a más tardar y de evitar el deterioro de su calidad. La Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro<sup>1</sup> prevé unas normas de calidad medioambiental de ámbito comunitario para los nitratos y otros pesticidas pero, en lo que concierne a otros contaminantes, es responsabilidad de los Estados miembros establecer unas normas de calidad en función del riesgo de contaminación.

Asimismo, los Estados miembros deberán garantizar que las aguas destinadas al consumo extraídas cumplen con los requisitos de la Directiva 80/778/CEE, modificada por la Directiva 98/83/CE relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano<sup>2</sup>. En virtud de la Directiva 98/83/CE, los Estados miembros podrán establecer unos perímetros de protección para las masas de agua utilizadas para la extracción de agua destinada al consumo humano, si bien este requisito no es de obligado cumplimiento.

El peticionario no aporta pruebas que demuestren que se han incumplido las obligaciones mencionadas anteriormente. No existen pruebas que sugieran que las actividades agrícolas de la zona estén provocando el deterioro del estado de las masas de agua subterráneas, o estén afectando de forma negativa a las normas de calidad de las aguas subterráneas o de las aguas destinadas al consumo.

### Conclusión

La Comisión no ha identificado ninguna infracción de la legislación de la UE.»

---

<sup>1</sup> DO L 372 de 27.12.2006.

<sup>2</sup> DO L 330 de 5.12.1998, p. 32-54.